

**EST-VCT-GIAM-001**
**ESTADO PARM-056**
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 DE DICIEMBRE DE 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	UAH-10471	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	04	23/12/2021	PARM-1083	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. Uah-10471, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implemente y desarrolle el plan de emergencias (lo presente, publique, socialice y realice el simulacro 2021)</li> <li>• Elimine los sobretamaños del mineral en la explotación acumulados en el área de la operación, o que conlleva a un manejo inadecuado de las explotaciones mineras.</li> </ul>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Dar a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UAH-10471 el Informe de Visita PARM No. 960 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	033-98M	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>	03	23/12/2021	PARM-1084	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 033-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar a conocer al titular minero el Informe de Seguimiento en Línea –SEL PARM No. 926 del 3 de diciembre de 2021.</li> <li>• Recomendar al titular que en la medida, que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</li> </ul> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e</p>

						interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO Y MINERALES ANDINOS S.A.S.	05	23/12/2021	PARM-1085	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 101-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato No. 101-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización PARM-375 de 2021, para para que se pronuncien frente a las <i>No conformidades y recomendaciones</i> y presenten constancia del cumplimiento de las <i>medidas o instrucciones técnicas</i>, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- REQUERIR al contratista para que presente el plan de cierre y abandono de la mina Gallinaza 2, según lo concluido en el numeral 4.2.5 del presente concepto técnico.</li> <li>- REQUERIR al contratista para disponga adecuadamente el material estéril generado durante las excavaciones mineras, según lo concluido en el numeral 4 del presente concepto técnico.</li> <li>- REQUERIR que establezca el circuito de ventilación habilitando labores mineras antiguas como tambores de ventilación e ingresando un mayor caudal de aire fresco hasta los frentes de explotación, según lo concluido.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- REQUERIR al contratista para que establezca el circuito de ventilación habilitando labores mineras antiguas como tambores de ventilación e ingresando un mayor caudal de aire fresco hasta los frentes de explotación, según lo concluido en el numeral 4 del presente concepto técnico.</li> <li>- REQUERIR al contratista para que certifique el personal en trabajo en alturas, según lo concluido en el numeral 4. del presente concepto técnico</li> <li>- REQUERIR al contratista para que certifique al personal en el manejo y operación de equipo minero, según lo concluido en el numeral 4. del presente concepto técnico</li> <li>- REQUERIR al contratista para que habilite ruta de evacuación y salida de emergencia por ruta alterna, según lo concluido en el numeral 4. del presente concepto técnico</li> <li>- REQUERIR al contratista para que capacite al personal como coordinadores de salvamento minero, según lo concluido en el numeral 4. del presente concepto técnico</li> <li>- REQUERIR al contratista para rectifique los canales de drenaje de agua de mina, según lo concluido en el numeral 4. del presente concepto técnico. Plazo:</li> <li>- REQUERIR al contratista para realice el levantamiento topográfico altiplanimétrico de la mina Gallinaza 2, según lo concluido en el numeral 4. del presente concepto técnico. Presentar planos vista en planta y vista 3D y materia</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>motivación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A.	04	23/12/2021	PARM-1086	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título 00173-27, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>DAR a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 939 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular para que una vez inicie actividades mineras por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>

AUTO	810-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	23/12/2021	PARM-1087	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título 810-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>DAR a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 924 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular para que una vez inicie actividades mineras por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	827-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	23/12/2021	PARM-1088	<p>Una vez verificado el expediente digital del Título 827-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>DAR a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 925 del 3 de noviembre de 2021.</p>

						<p>INFORMAR al titular para que una vez inicie actividades mineras por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	HJ3-08161	JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO y RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO.	03	23/12/2021	PARM-1089	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HJ3-08161 se realiza la siguiente actuación</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTOS</b> el Auto PARM No. 928 del 29 de octubre del 2021, estado jurídico No. 47 del 4 de noviembre del 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	EJF-091	CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ	08	23/12/2021	PARM-1090	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>EJF-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. EJF-091 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-869 del 12 de noviembre de 2021 (evaluación del componente geológico) y el Concepto Técnico PARM-943 del 9 de diciembre de 2021 (evaluación del componente minero). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de modificación al PTO, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se le indica a la titular, que hasta tanto esta autoridad minera no haya aceptado la modificación del Programa de Trabajos y Obras solicitada, se deberá dar cumplimiento al PTO presentado y aceptado con anterioridad, por cuanto este se configura en una obligación contractual. De no ser posible lo expuesto, deberá dar aplicación al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, respecto a la solicitud de suspensión de actividades o disminución de explotación, de no proceder de conformidad serán aplicadas las sanciones correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. <b>EFJ-091</b> que a través del presente acto del se acoge el Concepto Técnico PARM-869 del 12 de noviembre de 2021 y el Concepto Técnico PARM-943 del 9 de diciembre de 2021.</p>
------	---------	------------------------------	----	------------	-----------	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJF-091	<b>CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES</b>	05	23/12/2021	PARM-1091	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>Contrato de Concesión No. EJF-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, señora <b>CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. EJF-091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2020.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2021.</li> <li>- Pago por concepto de pago de visita de fiscalización.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. EJF-091, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día</p>

					<p>siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. EJV-091 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM No. 562 del 27 de agosto de 2021 y PARM-929 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08313	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	23/12/2021	<p><i>PARM-1092</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título ICQ-08313, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>DAR a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 928 del 3 de noviembre de 2021.</p>

					<p>INFORMAR al titular para que una vez inicie actividades mineras por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	ICQ-0800423X	<b>CARBOMINE S.A.S.</b>	05	23/12/2021	<p><i>PARM-1093</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión ICQ-0800423X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-para que allegue la <b>LICENCIA AMBIENTAL</b> o en su defecto, el estado actualizado del trámite ante la autoridad ambiental.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-0800423X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-921 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH3-14371	ALCALDI DE PUERTO BOYACA	03	23/12/2021	PARM-1094	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH3-14371 se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar a conocer al titular minero el informe de visita PARM No. 947 del 9 de diciembre de 2021.</li> <li>• Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</li> </ul>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-08101	MINEROS S.A.	06	23/12/2021	PARM-1095	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión IG4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con los Conceptos Técnicos PARM No. 941 del 9 de diciembre de 2021, se aprueban las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CANON de la 3 anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IG4-08101 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 941 del 9 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	JHQ-08471	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	23/12/2021	PARM-1096	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Título JHQ-08471, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>DAR a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 927 del 3 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular para que una vez inicie actividades mineras por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	KB1-15371	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA	05	23/12/2021	PARM-1097	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión KBI-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-para que allegue la <b>LICENCIA AMBIENTAL</b> o en su defecto, el estado actualizado del trámite ante la autoridad ambiental.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.KBI-15371 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-922 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	RKA-16001	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.S.	04	23/12/2021	PARM-1098	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión RKA-16001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con los Conceptos Técnicos PARM No. 508 del 113 de agosto de 2021 y 942 del 9 de diciembre de 2021, se aprueban las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CANON de la 1 anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>• CANON de la 2 anualidad de la etapa de exploración, más el pago por valor de \$79.800 correspondiente al pago de intereses generados por pago extemporáneo.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.RKA-16001 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- PARM No. 508 del 113 de agosto de 2021 y PARM No. 942 del 9 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.		23/12/2021	<p>PARM-1099</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las</p>

					<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato No.131-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar a conocer al titular el Informe de Visita de Seguimiento en Línea PARM No. 904 del 17 de diciembre de 2021.</li> <li>• RECOMENDAR al titular para que una vez que se haga efectivo el Amparo Administrativo instaurado sobre terceros, tome las medidas pertinentes, que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para el contrato</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GHV-101	ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE	04	23/12/2021	<p>PARM-1100</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

				<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GHV-101, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>Aprobar para el contrato de concesión GHV-101 el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM No. 904 del 26 de noviembre de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique en la plataforma ANNA Minera los FBM anual 2018 y semestral 2019, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No. 904 del 26 de noviembre de 2021.</li> <li>• RECOMENDAR al titular minero actualizar la póliza de cumplimiento minero ambiental según lo concluido en el numeral 2.1. del referido concepto técnico.</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	GKM-082	COMPAÑÍA MINERA TANURIN S.A.S.	06	23/12/2021	PARM-1101	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión GKM-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.GKM-082 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-957 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 957 del 17 de diciembre de 2021 a la Dirección del Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Córdoba para que actúe según sus competencias.</p> <p>Se solicita AL TITULAR dar aviso de cualquier perturbación minera realizada dentro del área del contrato GKM-082 a la agencia nacional de minería o alcaldía municipal que pueda perjudicar la operación o el mismo yacimiento.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 957 del 17 de diciembre de 2021 a la alcaldía Municipal de MOMIL departamento de Córdoba por las evidencias de minería sin título y condiciones deficientes de seguridad.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 957 del 17 de diciembre de 2021 a la CVS- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú</p>

					<p>y del san Jorge por las evidencias de afectaciones ambientales evidenciadas.</p> <p>Recomendar al titular para que instale cuando inicie la operación del proyecto la señalización del proyecto minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGP-13242	C&ENER S.A.S	04	23/12/2021	<p><i>PARM-1102</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HGP-13242, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Dar a conocer al titular el Informe de Seguimiento en Línea PARM No. 918 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBA-16091	<b>ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA – ASOMCOT</b>	06	23/12/2021	PARM-1103	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión KBA-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegue la licencia ambiental para el proyecto o en su defecto informe sobre el avance del trámite ante la autoridad ambiental.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.KBA-16091 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-958 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Recomendar al titular para que instale cuando inicie la operación del proyecto la señalización del proyecto minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LB3-09501	CESAR AUGUSTO GOMEZ HOYOS	04	23/12/2021	PARM-1104	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. LB, 3-09501 se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita PARM No.946 del 9 de diciembre de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia Ambiental o en su defecto el trámite del mismo ante la autoridad ambiental</li> <li>• Disponga de señalización en el área del título minero.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar a conocer al titular minero el informe de visita PARM No. 946 del 9 de diciembre de 2021.</li> </ul>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-090317	<b>BRIMARK S.A.S</b>	04	23/12/2021	PARM-1105	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión OG2-090317, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 950 del 9 de diciembre de 2021, se aprueban las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de canon superficiario correspondiente al primer año de exploración</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OG2-090317, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-610 del 10 de septiembre de 2021, para que corrija el valor asegurado de la póliza de cumplimiento No. 53-43-</p>

					<p>101000291 expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-950 del 9 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QB6-10371	<b>ROSA MARIA GANEM BECHARA</b>	04	23/12/2021	<p><i>PARM-1106</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión QB6-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001</p>

					<p>–Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago del Canon de la primera anualidad de la etapa de exploración</li> <li>• La póliza de cumplimiento minero ambiental.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-951 del 9 de diciembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	QKN-08401	<b>CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.</b>	04	23/12/2021	<p>PARM-1107</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QKN-08401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.QKN-08401 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM-959 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KC6-14501	JAIME AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA	08	23/12/2021	PARM-1108	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KC6-14501</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>JAIME AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA</b></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato de Concesión No. <b>KC6-14501</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza de cumplimiento minero Ambiental No. 39-43-101002271 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 28 de julio de 2021 al 28 de julio de 2022.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondientes al trimestre I y II del año 2021.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. <b>KC6-14501</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-956 del 17 de diciembre de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario de declaración de producción de regalías del tercer (III) 2021, más los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KC6-14501</b>, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-956 del 17 de diciembre de 2021, que para la solicitud de cesión de área se debe corregir o modificar del área objeto de cesión considerando delimitación de celdas al interior del área titulada No. KC6- 14501.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>KC6-14501</b> el concepto técnico No. PARM No. del 956 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KC6-14501</b> que mediante Resolución 006 de 31 de mayo de 2019, Auto PARM-310 del 11 de junio de 2020, Auto PARM-204 del 26 de febrero de 2021 y Auto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARM-975 del 5 de noviembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	23/12/2021	<p><i>PARM-1109</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>055-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 962 del 17 de diciembre de 2021</b>, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Señalización de la mina La Torno 2, con datos básicos del contrato No. 055-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas.</li> <li>- El Informe Anual de Explotación para el año 2021-2022.</li> <li>- Certificado de estado actual de trámite de licenciamiento ambiental para el contrato No. 055-98M asociado a las Resolución No. 661 de 2010 y al a Auto No. 646 del día 20/11/2013 expedidos por CORPOCALDAS.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 962 del 17 de diciembre de 2021.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M que mediante oficio No. 20219020474611 23 de diciembre de 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina denominada Torno 2, asociada al contrato No. 055-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas geográficas Norte: 5.4738595 y Oeste:-75.6036153., según lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 962 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M, que mediante Resolución VSC 1084 del 5 de noviembre del 2021 se resolvió el amparo administrativo interpuesto por el contratista el mediante oficio radicado No. 20211001163662.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina denominada Torno 2, asociada al contrato No. 055-98M, según lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 962 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	058-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	23/12/2021	PARM-1110	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>058-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 963 del 17 de diciembre de 2021</b>, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más</p>

					<p>término:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Señalización de la mina “El refugio”, con datos básicos del contrato No. 058-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas.</li> <li>- El Informe Anual de Explotación para el año 2021-2022.</li> <li>- Certificado de estado actual de trámite de licenciamiento ambiental para el contrato No. 058-98M.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. <b>058-98M</b> que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina “El Refugio” inicien con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 963 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 963 del 17 de diciembre de 2021.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M que mediante oficio No. 20219020474631 23 de diciembre de 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina denominada “El refugio”, asociada al contrato No. 058-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas planas de Gauss Este: 1.163.474 Norte: 1.097.314 según lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 963 del 17 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina denominada “El Refugio” ,según lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PA de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 963 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	065-98M	LINO ANTONIO CRUZ CASTRO (DIFUNTO)	05	23/12/2021	PARM-1111	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>065-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero y/o terceros interesados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular y/o a los terceros interesados del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 966 del 17 de diciembre de 2021</b>, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de</p>

						<p>la implementación en las medidas de más término:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Informe Anual de Explotación para el año 2021-2022.</li> <li>- Optimizar el circuito de ventilación de la mina San José.</li> <li>- Aplicar el RETIER a las instalaciones eléctricas al interior de la mina.</li> <li>- Ampliar la sección de aquellos tramos de túnel que aún no cumplen con la sección mínima estándar exigida.</li> <li>- Optimizar el proceso de control y medición de la producción en mina y proceda con un muestreo y análisis estandarizado y periódico tanto en mina como en planta.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 966 del 17 de diciembre de 2021.</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	23/12/2021	PARM-1112	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las

				<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>095-98M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 965 del 17 de diciembre de 2021</b>, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Señalización de la mina “Corozo”, con datos básicos del contrato No. 095-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas.</li> <li>- El Informe Anual de Explotación para el año 2020-2021 y 2021-2022.</li> <li>- Certificado de estado actual de trámite de licenciamiento ambiental para el contrato No. 095-98M.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M que</p>
--	--	--	--	---

					<p>a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 965 del 17 de diciembre de 2021.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M que mediante oficio No. : 20219020474651 23 de diciembre de 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina denominada "El Corozo", asociada al contrato No. 095-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas geográfica Norte: 5.4744831 y Oeste -75.603354, según lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 965 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina denominada Corozo, según lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 965 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	23/12/2021	<p><i>PARM-1113</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>073-98M</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. <b>073-98M</b>, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-964 del 17 de diciembre de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corrección al Informe el Informe Anual correspondiente al periodo 2020-2021 allegado el día 05/02/2021 mediante oficio radicado No. 20211000993362, según lo concluido en el concepto técnico No. PARM-615 del 10/09/2021.</li> <li>- El Informe Anual correspondiente al periodo 2021- 2022.</li> <li>- El certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado actual de trámite del licenciamiento ambiental.</li> <li>- Ejecutar acciones y obras concretas orientadas a adecuar y habilitar la mina “La Carmona”.</li> <li>- Disponer en la mina La Carmona, de señalización con los datos básicos del contrato No. 073-98M.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 964 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M que mediante oficio No. : 20219020474641 23 de diciembre de 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina denominada “NN (Derrubio)”, asociada al contrato No. 073-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas: Norte: 5.4777026 y Oeste: -75.6018572, según lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 964 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M que conserve y realice mantenimiento a la mina denominada “La Carmona” asociada al contrato No. 073-98M de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del contrato, dado que la mina no está siendo operada y su bocamina está colapsada, de acuerdo a lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 964 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M para que inicie con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021.</p>
--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08126X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	23/12/2021	PARM-1114	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>ICQ-081026X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-081026X</b> para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-755 del 8 de octubre de 2021 (evaluación del componente geológico) y el Concepto Técnico PARM-955 del 14 de diciembre de 2021 (evaluación del componente minero), so pena de rechazo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-081026X</b> que a</p>

					<p>través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-755 del 8 de octubre de 2021 y el Concepto Técnico PARM-955 del 14 de diciembre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>ICQ-081026X</b> que si transcurrido el anterior término el titular no ha presentado las correcciones y/o complemento señaladas o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con la no aprobación y por ende el rechazo del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se requerirá uno nuevo dado las circunstancias actuales del título minero, so pena de los requerimientos y sanciones a los que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>ICQ-081026X</b> que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SGQ-08031	CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	04	23/12/2021	<p><i>PARM-1115</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>SGQ-08031</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: <b>CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> para la Autorización Temporal No. <b>SGQ-08031</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato básico minero FBM anual 2 019 con radicado 37352-0 y fecha de diligenciamiento 26 de noviembre de 2021.</li> <li>- El Formato básico minero FBM anual 2020 con radicado 37357-0 y fecha de diligenciamiento 26 de noviembre de 2021.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SGQ-08031</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto técnico PARM N° 961 del 17 de diciembre de 2021.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Autorización Temporal No. <b>SGQ-08031</b>, que la Autoridad Minera se encuentra tramitando la renuncia presentada.</p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SGQ-08031</b>, que se programará visita de fiscalización a dicha área para seguimiento de plan de cierre y abandono de la explotación evidenciadas en Informe PARM-622 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CLAUDIA MARCELA GRANDA ORREGO

Coordinadora (E) Punto Atención Regional Medellín